CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo con radicado Nro.2022-00539. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**
Demandados:	**DIANA CAROLINA MEJÍA CARDOZO** **JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ ÁLZATE** **JOSÉ URIEL GIRALDO GIRALDO**
Radicado:	**17001400301020220-00539-00**
Auto interlocutorio:	**994**

I.OBJETO DE DECISIÓN

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.233.443, en contra de **DIANA CAROLINA MEJÍA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.237.632, **JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.959 y de **JOSÉ URIEL GIRALDO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.476.083, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000)

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital del canon de arrendamiento conforme el numeral anterior, a la tasa legal, ello es, al 6% E.A., desde el 1 de octubre de 2018 hasta la fecha de pago total de la obligación.

3. Por el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2018 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000)

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital del canon de arrendamiento conforme el numeral anterior, a la tasa legal, ello es, al 6% E.A., desde el 1 de noviembre de 2018 hasta la fecha de pago total de la obligación.

5. Por el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2018 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000)

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital del canon de arrendamiento conforme el numeral anterior, a la tasa legal, ello es, al 6% E.A., desde el 1 de diciembre de 2018 hasta la fecha de pago total de la obligación.

7. Por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000)

8. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital del canon de arrendamiento conforme el numeral anterior, a la tasa legal, ello es, al 6% E.A., desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de pago total de la obligación.

9. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($37.867) PESOS MONEDA CORRIENTE, a título de la factura de acueducto y alcantarillado No. 22083535 correspondiente al período comprendido entre el 17 de diciembre de 2018 y el 16 de enero de 2019.

10. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000) por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento No. 2018, estimada en dos cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado NÉSTOR BERNARDO LÓPEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.113.950 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 142.976 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

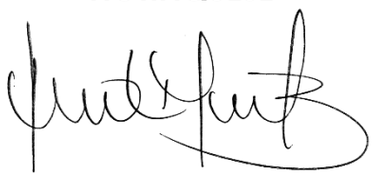

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.155 el 15 de septiembre de 2022
Secretaría